



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 094-2021-MDMM

Mariano Melgar, 26 de Mayo del 2021

VISTO: El Expediente N° 8855, de fecha 15 de diciembre del 2020, el Expediente N° 4588 de fecha 06 de mayo del 2021, el Informe N° 016-2021-SCDU-GDeIS-MDMM, de fecha 21 de mayo del 2021, del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Dictamen Legal N° 304-2021-GAJ-MDMM, de fecha 25 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 8855 de fecha 15.12.2020, los cónyuges Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ**, solicitan la Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior; asimismo mediante Expediente N° 4588 de fecha 06.05.2021 los cónyuges Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ** cumplen con subsanar las observaciones señaladas en la esquila de notificación N° 002-2021-RSCDU/GDeIS/MDMM, que son requisitos en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Informe N° 016-2021-SCDU-GDeIS-MDMM, de fecha 21.05.2021, el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Abg. Hernán A. Fernández Guillen, concluye que revisado los antecedentes se desprende que el procedimiento se ha llevado a cabo regularmente, en estricta observancia del artículo 12 del D.S. N° 009-2008-JUS, por lo tanto es procedente la pretensión de separación convencional, solicitada por los administrados, Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ**, debiéndose emitir Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Dictamen Legal N° 304-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Que, la Ordenanza Municipal N° 640-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1081 – MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Que, conforme a lo señalado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Que, del Acta del Matrimonio N° 032 presentada obrante en folios cuatro (04), se desprende que el Matrimonio Civil se celebró en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el 03 de Febrero de 1993, habiendo transcurrido más de dos (02) años de su celebración, por lo que cumplió con el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Que, mediante Acta de Nacimiento N° 641 64629 obrante en folios





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@municipalidaddistrital.gov.pe
www.municipalidaddistrital.gov.pe

Gestión 2019 - 2022

cinco (05), se desprende que tienen un hijo menor de edad de nombre Luis Massimo Lupaca Zurita, nacido el 07 de julio del 2005. Y, mediante Acta de Conciliación N° 261-2020, celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCION PARA LA PAZ SOCIAL "PROPAZ", obrante en folios seis (06) y siete (07), se acordó el régimen del ejercicio de la patria potestad, tenencia, alimentos y de visitas del menor, de igual forma presentan Declaración Jurada, los cónyuges declaran no tener hijos mayores de edad con incapacidad y Declaración jurada del último domicilio conyugal. Asimismo, mediante declaración Jurada, manifiestan que carecen de bienes muebles e inmuebles sujetos al Régimen de la Sociedad de Gananciales, de conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, que ha efectuado la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar. Que, en la Audiencia Única N° 011-2021-SCDU/GDeIS/MDMM realizada a las 12:00 horas del día 21 de Mayo de 2021, los cónyuges Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ**, se ratificaron en su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, dejando aclarado que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles. Que, dentro de estos extremos se ha acreditado objetivamente el presupuesto temporal de orden legal y existe la solicitud expresa de los cónyuges de la decisión de separación. Por lo que opina que procede la solicitud de separación convencional de los cónyuges Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ**, se acredita el presupuesto temporal de dos años con todos los efectos jurídicos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el Dictamen Legal N° 304-2021-GAJ-MDMM, y con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional de Don **DAVID LUPACA ZEGARRA** y Doña **VITA ZENAYDA ZURITA JIMÉNEZ** del matrimonio celebrado el 03 de Febrero de 1993; por consiguiente, se les declara legalmente separados; suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes y remítase los actuados al Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Neptaly Sonia Sahuanay Ticona
Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Ticona
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA EJECUTIVA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Percy Luis Comejo Barragan
Abog. Percy Luis Comejo Barragan
ALCALDE